

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, 2022-00304

En atención a la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderado judicial por VALERIA ARIAS MAZO en representación de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIÁN CASTRO ARIAS en contra de JASSON GIOVANNY CASTRO MUÑOZ, se INADMITE la misma para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del C-G. del P., en consonancia con el inciso segundo del artículo 395 *Ibidem*, deberá la parte actora indicar el nombre y domicilio de los parientes maternos y paternos de la menor de edad involucrada en la Litis.

2. Como el inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020 prevé que "...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos", y en el acápite de notificaciones del libelo promotor se cita dirección electrónica de la parte demandada, se ordena acreditar el envío de la demanda de la referencia y sus anexos a la parte demandada, **informando de conformidad con el artículo 8º *Ibidem*, la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado allegando las evidencias correspondientes.**

3. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez